

RAD. No. 2020-00044-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

TERMINACIÓN SIN SENTENCIA.

SECRETARÍA: Señor Juez; paso a su despacho el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte ejecutante **BANCO DE OCCIDENTE**, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Sírvase Proveer.

Sincelejo, dos (02) de Mayo de 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO. Dos (02) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, Representada Legalmente por ALFREDO R. CANTILLO VARGAS, solicita el fenecimiento del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto, conforme a lo dispuesto en el Art. 461 del C. G. P., por ser legal y procedente, se accederá a lo propio.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Decretase la terminación del presente proceso de naturaleza Ejecutiva Singular, por pago total de la obligación demandada, y costas procesales de conformidad con el Art. 461 del C. G. P.; en consecuencia ordénese el levantamiento de las siguientes medidas cautelares decretadas en el presente litigio consistentes en:

- El embargo y retención de las Sumas Dinerarias que tenga o llegase a tener depositadas en su favor la parte ejecutada **JUAN RAFAEL DE LEON VERGARA** identificado con cedula de ciudadanía No. 92.510.052 en las Cuentas Corrientes, de Ahorros en los siguientes establecimientos Bancarios y Corporaciones de Ahorro de esta Municipalidad: BANCOLOMBIA S.A, OCCIDENTE S.A, AV VILLAS, POPULAR, BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, BOGOTÁ, decretada en Proveído adiado Trece (13) de Febrero de 2020. **Oficiese.**
- El embargo y retención previa de la quinta parte de la excedencia del salario mínimo legal mensual vigente que devengan la parte ejecutada **JUAN RAFAEL DE LEON VERGARA** identificado con cedula de ciudadanía No. 92.510.052 en su calidad de empleado GRAFICAS DE LEO. **Oficiese.**

SEGUNDO: Ordénese el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso y la entrega de estos a la parte ejecutada, con la constancia expresa de que la obligación que en ellos se incorpora se encuentra cancelada, déjese en el expediente las constancias de rigor conforme al artículo 116 del C.G.P.

Archívese el expediente en su oportunidad.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

**Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df9055eae653a86767368acd6d9d2bb4c73b4cf484568ee2907a2efe210daa43**

Documento generado en 02/05/2023 03:30:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**